

TREATY OF TIENTSIN, 1864.

(Signed at Tientsin, 10th October 1864.)

DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, Brabante y Milan, Condesa del Ausburgo, Flandes, Tirol y Barcelona, Señora de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto se ajustó, concluyó y firmó en Tien-tsin, el día diez de Octubre del año pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, por Don SINIBALDO DE MAS, SHIE y TCHUNG, Plenipotenciarios nombrados en debida forma, el siguiente Tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China, compuesto de cincuenta y dos articulos y otro secreto anejo al mismo Tratado:—

Su Majestad la Reina de las Españas y Su Majestad el Emperador de la China, queriendo fijar bajo bases sólidas, por medio de un Tratado solemne, las relaciones de amistad y comercio que existen hace largo tiempo entre el Reino de las Españas y el Imperio chino, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: Su Majestad la Reina de las Españas, á Don SINIBALDO DE MAS, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y Su Majestad el Emperador de la China, á SHIE, Comisario Imperial, condecorado con la Insignia del Primer Grado, miembro del Ministerio de Negocios extranjeros, y á TCHUNG, Consejero de Estado en el Ministerio de la Guerra, Superintendente de los tres puertos comerciales del Norte y Comisario Imperial; Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:—

大清國 大皇帝
大日斯巴尼亞國 大君主
欲立定切實至當章程以存多年兩國和好
貿易友誼是以
大清國 大皇帝特派
欽差全權大臣 頭品頂戴總理各國事務大臣薛
大日斯巴尼亞國 兵部左侍郎辦理三口通商大臣崇
大君主特派
欽差全權大臣 御賜勳勞大星依撒別拉嘎多利嘎瑪
彼此將所奉便宜行事之
上諭公同較閱俱屬妥善兩國全權大臣互相定議所
立條款開列於左

ARTÍCULO I.

Continuará existiendo constante paz y amistad entre Su Majestad Católica la Reina de las Españas y Su Majestad el Emperador de la China, cuyos respectivos súbditos gozarán tambien en los dominios de las Altas Partes contratantes de la más completa y decidida proteccion respecto de sus personas y propiedades.

ARTÍCULO II.

Su Majestad la Reina de las Españas podrá, si lo tuviere por conveniente, nombrar un Agente diplomático cerca de la Corte de Pekin, y Su Majestad el Emperador de la China podrá del mismo modo, si lo juzga oportuno, nombrar un Agente diplomático cerca de la Corte de Madrid.

Los Agentes diplomáticos de España y de China gozarán recíprocamente en el lugar de su residencia de los privilegios é inmunidades que les concede el derecho de gentes; sus personas, familias, casas y correspondencia serán inviolables. No se les pondrá ningún obstáculo para escoger ni para emplear á sus dependientes, correos, intérpretes, criados, etc.

Los gastos de cualquier clase que tuviere que hacer las misiones diplomáticas, serán por cuenta de los Gobiernos respectivos.

Las Autoridades chinas darán al Agente diplomático de España todas las facilidades necesarias para alquilar un terreno ó una casa conveniente en la capital cuando deba establecer allí su residencia.

ARTÍCULO III.

Queda convenido además que no se pondrá obstáculo ni dificultad al Representante de Su Majestad Católica, ni á las personas de su comitiva en sus viajes, y que podrán dirigirse á donde gusten. El mencionado Representante tendrá entera libertad de enviar y de recibir su correspondencia, comunicándose al efecto con el punto de la costa que elija, y sus cartas y efectos serán sagrados é inviolables. Para su trasmision podrá emplear correos especiales que obtendrán la misma proteccion y las mismas facilidades para hacer su viaje que las personas empleadas por el Gobierno imperial en llevar despachos; y en general disfrutará de los mismos privilegios concedidos á los funcionarios de igual categoría, con arreglo á la práctica sancionada por las naciones occidentales.

第一款

大清國

大皇帝

大日斯巴尼亞

國

大君主及兩國商

民永遠照舊

敦篤友誼兩

國商民人等

彼此僑居皆

全獲保護身

家

第二款

大日斯巴尼亞國

大君主欲派秉權大臣一員至中國京師亦無不

可

大清國

大皇帝欲派秉權大臣一員至日斯巴尼亞國京

師事同一律所派秉權大臣於居住之處無

不按照情理全獲恩施所有身家公館與各

來往公文書信等件皆不得被人擅動

凡欲僱募送信人通事服役人等皆聽其便

所有費用彼此自備資斧至在京師租賃地

基或房屋作為大臣等員公館兩國官員亦

宜協同襄辦僱覓夫役亦隨其便毫無阻攔

第三款

一日斯巴尼亞國

欽差大臣並各隨員等皆可任便往

來收發文件行裝囊箱不得有

人擅行啟拆由沿海無論何處

皆可送文專差同中國驛站差

使一律保安照料總之泰西各

國於此等大臣向為合宜例准

應有優待之處皆一律行辦

ARTÍCULO IV.

En todos los puertos de China abiertos al comercio podrá establecer Su Majestad Católica Consules para tratar de los negocios comerciales y velar por la observancia de todos los artículos del Tratado.

Los Cónsules y los encargados de los Consulados gozarán los honores de Intendentes de distrito ó "Tau-tai" y los Vicecónsules, Agentes consulares ó Intérpretes traductores los de Prefecto, y gozarán de las mismas atribuciones que los funcionarios consulares de las demás naciones. Tendrán acceso en las residencias oficiales de aquellas autoridades, comunicándose personalmente ó por escrito, bajo el pié de perfecta igualdad.

Dichos funcionarios deberán ser empleados del Gobierno español, pagados por el mismo, y no comerciantes.

En los puertos de poca importancia mercantil para España el Gobierno español podrá encargar de su Consulado al Cónsul de otra nación, con tal que no sea comerciante.

ARTÍCULO V.

Queda convenido que los buques mercantes españoles podrán frecuentar los puertos siguientes: Niu-chuang, Tien-tsin, Chi-fu, Shang-hay, Ning-p'o, Fu-chau, E-muy; Tai-wan-fu y Tan-sui en la isla de Formosa; Canton, Sua-tau, Chiu-chan en la isla de Hainan; Chen-chian, Han-kao y Chiu-chian en el río Yang-tze; y Nankin.

Los súbditos españoles podrán comerciar en los citados puertos con las personas que gusten, y entrar y salir con sus mercaderías. También les será permitido construir y alquilar casas y terrenos, y edificar hospitales, iglesias y cementerios.

ARTÍCULO VI.

Inculcando la Religión cristiana la práctica de la virtud, y enseñando al hombre á no hacer á otro lo que no quiera que le hagan á él, las personas que la enseñen ó profesen tendrán derecho á la protección de las Autoridades chinas, y no se les perseguirá ni se les pondrá entorpecimiento alguno, siempre que sigan su misión pacíficamente y no falten á las leyes.

第四款

大日斯巴尼亞國

大君主可設立領事等官在中國通商之各口辦理本國商人貿易事務並稽查遵守章程凡領事官及署領事官與道員同品副領事官及署副領事官並翻譯官與知府同品其權職均與別大國領事等官無異因公來往衙署相見會晤文移悉用平禮至所派之員必須日斯巴尼亞國真正職官不得派商人作領事官一面又兼貿易若係小口貿易不多日斯巴尼亞國可暫令別國真正領事官料理仍不得託商人代辦

第五款

一 各國議定通商口岸如牛

莊天津烟台上海甯波福州廈門臺灣淡水廣州汕頭瓊州及長江之漢口九江鎮江甯各口日斯巴尼亞國商民亦可任便出入通市准與無論何人均得聽意買賣所有貨房買屋租地起造建立廟堂醫院墳塋等事亦隨其便

第六款

一

天主聖教原係爲善之

道待人如己自後凡有傳授習學者一體保護其安分守法中國官臺不得刻待禁阻

ARTÍCULO VII.

Será permitido á todo comerciante español que despues de desembarcar mercaderías en alguno de los puertos abiertos hubiese pagado los correspondientes derechos, así como también á cualquiera otro súbdito español, el viajar por el interior de China, con tal que vayan provistos de pasaporte, el cual será expedido por el Cónsul y refrendado por las Autoridades locales. El portador de un pasaporte deberá presentarlo en los puntos por donde pase, cuando por él se le pregunte; y estando en regla su pasaporte, nadie podrá impedirle que flete embarcaciones ó contrate personas que conduzcan su equipaje y sus mercancías. Si un viajero fuese encontrado sin pasaporte, ó si cometiese alguna infracción contra las leyes, será entregado al Cónsul más inmediato para que le castigue, no pudiendo emplearse con él por las Autoridades chinas otra medida de represión.

No necesitarán pasaportes las personas que recorran las cercanías de cualquiera de los puertos abiertos al comercio, dentro de la distancia de cien *lis* (cien-cuenta kilómetros) y del plazo de cinco dias.

Las estipulaciones de este artículo no se refieren á las tripulaciones de los buques, porque respecto de éstas los Cónsules y las Autoridades locales establecerán las reglas convenientes.

Para cualquiera de los puntos que se hallen en rebelion contra el Gobierno, no se darán pasaportes hasta que haya completa paz en el país.

ARTÍCULO VIII.

Cuando algun súbdito español quiera construir ó abrir casas-almacenes, iglesias, hospitales ó cementerios en los puertos ó en otros puntos, el contrato de compra ó alquiler de esas propiedades se hará bajo las condiciones más generalmente usadas por el pueblo chino, con equidad y sin pago de impuesto alguno por cualquiera de las partes. Debe tenerse entendido que sólo en los puertos abiertos al comercio se permitirá el establecimiento de almacenes.

第七款

一 日斯巴尼亞國商人除運貨赴各處通商貿易單照等件均照各國章程由各關監督發給外其併不携帶貨物之民人專為持往內地遊歷執照由領事官發給由地方官蓋印經過地方如飭交出執照應可隨時呈驗無訛放行僱船僱人裝運行李貨物不得攔阻如其無照其中或有訛誤以及有不法情事就近送交領事官懲辦沿途止可拘禁不可凌虐如通商各口有出外遊玩者在百里期在三五日內毋庸請照惟水手船上人等不在此例應由地方官會同領事官另定章程妥為彈壓惟於有賊處所不准給照前往俟地方平靜之後再行給照

第八款

一 日斯巴尼亞國商民在通商各口地方租地蓋屋設立棧房禮拜堂醫院墳墓均按民價公平定議照給不得互相勒指至內地各處並非通商口岸均議定不得設立行棧

ARTÍCULO XLVI.

El producto de las multas y confiscaciones impuestas por las infracciones de este Tratado á los súbditos españoles pertenecerá al Gobierno chino.

ARTÍCULO XLVII.

Los buques mercantes chinos, sin limitacion de número, podrán ir á comerciar á las islas Filipinas y serán tratados como los de la nacion más favorecida. Si la España concede en adelante nuevas ventajas á los comerciantes de otra nacion, los negociantes chinos gozarán de ellas como los de la nacion más favorecida.

ARTÍCULO XLVIII.

Todos los buques de guerra españoles que vayan con intenciones amistosas ó que vayan en persecucion de piratas, tendrán plena libertad de visitar cualquiera de los puertos de los dominios del Emperador de la China y de hacer aguada en ellos ó comprar provisiones, para lo que se les prestará toda clase de auxilios, así como para hacer reparaciones cuando sea preciso. Los Comandantes de los buques deberán tratar con las Autoridades chinas en términos de igualdad y cortesía.

ARTÍCULO XLIX.

Ningun comerciante ni buque español podrá llevar á los rebeldes ó piratas clase alguna de provisiones, armas ó municiones.

En caso de contravencion serán confiscados el buque y la carga, y el culpable será entregado al Gobierno español para que sea castigado con todo el rigor de la ley.

第四十六款

一約內所指日

斯巴尼亞國

商民罰款及

船貨入官皆

應歸中國收

辦

第四十七款

一中國商船不論多

寡均准前往小呂

宋地方貿易必按

最好之國一律相

待若日斯巴尼亞

國嗣後有何優待

別國商人之處應

照最優之國以待

中國商人用昭平

允

第四十八款

一 日斯巴尼亞國師船別

無他意或因捕盜駛入

中國無論何口買取一

切食物甜水及修理船

隻地方官妥為照料船

上水師各官與中國官

員平行相待

員

第四十九款

一 所有米糧各樣食物鎗

礮火藥火器等件及一

切貨物日斯巴尼亞國

商人并船不得私行販

運赴有賊處所接濟賊

匪違者一經查出將船

貨全行入官其違例之

商人仍交日斯巴尼亞

國照各國例嚴行懲辦

國

ARTÍCULO L.

Serán extensivas al Gobierno español y á sus súbditos todas las ventajas é inmunidades que concede en la actualidad ó conceda en adelante el Gobierno chino á cualquiera otra nacion, sea esta la que fuere, debiendo ser tratada la España en todos conceptos como la más amiga y favorecida en el Celeste Imperio.

ARTÍCULO LI.

La correspondencia oficial enviada por los Agentes diplomáticos y consulares españoles á las Autoridades chinas se escribirá en español, é irá acompañada de una traduccion en chino.

Del mismo modo el presente Tratado será escrito en español y en chino, confrontando debidamente los dos textos, y servirá de regla á cada nacion la version escrita en su propio idioma.

Las fórmulas de la correspondencia oficial entre las Autoridades españolas y chinas se regularán por las gerarquías y posiciones respectivas, teniendo por base la más completa reciprocidad. Entre los altos funcionarios españoles y los altos funcionarios chinos, en la capital ó en cualquiera otro lugar, estas correspondencias tendrán la forma de oficio ó comunicacion (*chaw-fuei*); entre los funcionarios españoles subalternos y las primeras Autoridades de provincia se usará respecto de aquellas la forma de exposicion (*shen-chen*), y respecto de éstas la de declaracion (*cha-shing*), y los otros empleados subalternos de ámbas naciones deberán escribirse en términos de perfecta igualdad.

Los negociantes, y en general todos los individuos que no estén revestidos de carácter oficial, observarán con las Autoridades la forma de representacion (*pin-cheng*).

Cuando algun súbdito español tenga que acudir á la Autoridad china del distrito, deberá primeramente llevar su solicitud al Cónsul, quien, si no encuentra en ello inconveniente, la hará entregar, y en caso contrario, mandará escribirla en otros términos ó rehusarla trasmitirla. Igualmente cuando un súbdito chino haya de acudir al Cónsul de España, sólo podrá hacerlo por conducto de la Autoridad china, que procederá en la misma forma.

第五十款
一 各國所有已定條約
內載取益防損各事
日斯巴尼亞國官民
亦准無不同獲其美
嗣後中國或與無論
何國加有別項潤及
之處亦可同歸一致
期免輕重之分

第五十一款
一 日斯巴尼亞國官員有公文照會中國官員均用日斯巴尼亞國字樣書寫
前繙譯中國字相連配送至於此次所定各款章程應以譯字同寫公同較
對無訛各以其國字爲憑將來兩國官員辦公人等因公往來各隨名位高
下准用平行之禮日斯巴尼亞國大憲與中國無論京內京外大憲公文往
來俱用照會日斯巴尼亞國二等官員與中國省中大憲公文往來俱用中
陳中國大憲用劄行兩國平等官員照相前之禮其商人及無爵者彼此赴
訴俱用稟呈日斯巴尼亞國人每有赴訴於地方官其稟函皆由領事官轉
遞領事官即將稟內情詞查核適理妥當隨即轉遞否則更正或即發還中
國人有稟赴領事官者亦先投地方官一體辦理

ARTÍCULO LII.

Las ratificaciones del presente Tratado por parte de Su Majestad la Reina de las Españas y de Su Majestad el Emperador de la China se cingearán en Tien-tsin ó Shang-hay en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se firma.

Cangeadas las ratificaciones, el Gobierno chino dará conocimiento del Tratado á las Autoridades superiores de todas las provincias para que lo pongan en completa ejecucion.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Tratado, por cuadruplicado, en Tien-tsin á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

[L.S.]

(Firmado) SINIBALDO DE MAS.

TCHUNG-HO. SHIE-JOAN.



Two Chinese Signatures.

ARTÍCULO SECRETO.

(En el Texto chino "Separado.")

Habiendo hoy concluido la España y la China un Tratado de amistad, comercio y navegacion, que principiará á regir despues del cange de la ratificaciones, el cual tendrá lugar en el término de un año y pudiendo la España segun dicho Tratado acreditar un Agente diplomático en Pekin, los Plenipotenciarios respectivos convienen en que, con motivo de la falta de buenos intérpretes, la España esperará á que pasen tres años contados desde el dia en que se firme el presente Tratado para que el Ministro español con su familia y comitiva resida en Pekin en donde estará bajo el mismo pie sin ninguna diferencia que el Representante de la nacion más favorecida sin que haya

第五十二款

一現在議定章程應俟兩國

御筆批准前定期以兩國

欽差大臣畫押之日起至一年之內彼此互換至於互換之處或

在上海或在天津互換後中國即將所議章程行文內外各

省大吏按照辦理兩國

欽差大臣仍於議定和好貿易船隻章程內均畫押鈐蓋關防以

昭信守

同治 三年 九月 初十日

降生後一千八百六十四年十月初十日

專條

大清國與

大日斯巴尼亞國已議定和好

貿易章程彼此畫押鈐蓋關

防後定限一年之內互換施

行之時日斯巴尼亞國所派

秉權大臣進京居住惟因現

時好繙譯官缺少經

大清國 大日斯巴尼亞國

欽差全權大臣兩相約中議定一

俟和約章程畫押之日起扣

滿三年後日斯巴尼亞國方

派秉權大臣並帶家眷隨員人等來京居住均與最好之國

欽差無異限內仍准每年一次抵京餘毋庸再行計議為

此另立專條一體畫押鈐印以昭信守

同治 三年 九月 初十日

降生後一千八百六十四年十月初十日

欽差全權大臣

頂品頂戴總理各國事務大臣薛煥
兵部左侍郎辦理三口通商大臣崇厚

押押

欽差全權大臣御賜勳勞大星依撒別拉陵多利陵瑪斯

necesidad de nueva negociacion sobre el particular, pudiendo mientras tanto dicho Agente ir una vez cada año á la capital de este Imperio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente artículo, por cuadruplicado, en Tien-tsin á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

[L.S.]

(Signed) SINIBALDO DE MAS.

TCHUNG-HO. SHIE-JOAN.



Two Chinese Signatures.

Aprobado.

(Signed) YO LA REYNA.

(Signed) M. BERMEDEZ DE CASTRO.

Por tanto, habiendo visto y examinado uno por uno los cincuenta y dos artículos del Tratado que precede y el artículo secreto anejo á él; hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en ellos se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y mas amplia forma que podemos; prometiendo en fe de nuestra palabra real cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes; y para su mayor validacion y firmeza mandamos expedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada de nuestro infrascrito Primer Secretario del Despacho de Estado. Dado en el Real Sitio de Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

(Signed) YO LA REYNA.

(Signed) M. BERMEDEZ DE CASTRO.